

Cádiz

Cuatro unidades de niños y cuatro de niñas en el nuevo edificio de la barriada de La Piñera, del Ayuntamiento de Algeciras, trasladándose a éste dos unidades de niños (antes unitarias números 13 y 7) y dos de niñas (antes unitarias números 4 y 14) de la Graduada «Juan Sebastián Elcano», constituyéndose la Graduada «Alfonso XI», con Dirección con curso y 12 unidades (seis de niños y seis de niñas), y en su consecuencia, la Graduada «Juan Sebastián Elcano» queda constituida con Dirección sin curso y 12 unidades (cinco de niños, seis de niñas y una de párvulos).

Se: unidades de niños y cuatro de niñas en el nuevo edificio del barrio La Bajadilla, del Ayuntamiento de Algeciras, trasladándose a éste tres unidades de niñas «Nuestra Señora de Palma», la unidad de niñas número 5, una unidad de niños «Nuestra Señora de Palma» (antes número 8) y una unidad de niños de la Graduada «General Castaños», y que con dos unidades de niños (antes Graduada de niños número 3) y dos unidades de niñas (antes Graduada número 2) de la Graduada «General Castaños» constituirán el Colegio Nacional «Generalísimo Franco», con Dirección sin curso, creándose la plaza y 20 unidades (10 de niños y 10 de niñas), y, en su consecuencia, el Colegio Nacional «General Castaños» quedará constituido con Dirección sin curso y 15 unidades (nueve de niños y 10 de niñas) y la Graduada «Nuestra Señora de la Palma» quedará constituida con Dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas).

Guipúzcoa

Una mixta, servida por Maestra, en el barrio de San Miguel, del Ayuntamiento de Reguel.

Jaén

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torredelcampo, trasladándose a los nuevos locales construidos las unidades de niños números 1 y 2.

León

Una unidad de niños y conversión en de niñas en la mixta en Filiel, del Ayuntamiento de Lucillo.

Lugo

Una mixta, servida por Maestra, en Distriz, del Ayuntamiento de Villalba.

Orense

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta de Esposende, del Ayuntamiento de Cenlle.

Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en San Martino, del Ayuntamiento de Lena.

Una unidad de niños para Concentración Escolar, transformándose en de niñas la mixta en Artedosa-Prados, del Ayuntamiento de Piloña, y en su consecuencia se suprime la mixta de La Marea y la unidad de niños y unidad de niñas de Puente Miera.

Las Palmas

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta en Playa Tasate, del Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino.

Pontevedra

Una unidad de niños y una de niñas en Forno-Louro, del Ayuntamiento de Valga.

Una mixta, servida por Maestra, en San Miguel, del Ayuntamiento de Valga.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente, trasladada a nuevo local construido en Vilar-Louro, del Ayuntamiento de Valga.

Tercero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, a base de las existentes que se detallan.

Alava

Una unidad de niñas por transformación de una de las de párvulos—actualmente vacante—en el Grupo «La Florida», del casco del Ayuntamiento de Vitoria, el que quedará como Graduada de igual denominación con Dirección sin curso y 17 unidades (seis de niñas, cinco de niños, cinco de párvulos y una de Enseñanza Especial).

Albacete

Colegio Nacional «Virrey Morcillo», con Dirección sin curso y 21 unidades (10 de niños, nueve de niñas y dos de párvulos), en el casco del Ayuntamiento de Villarrobledo. Queda integrado el igual denominado de Dirección sin curso y 11 unidades (seis de niñas, cuatro de niños y una de párvulos); la Graduada «Cervantes», de seis unidades (tres de niños y tres de niñas) y la Graduada «Pedro Acacio», de cuatro unidades (tres de niños y una de párvulos).

Alicante

Una unidad de párvulos por transformación de la unidad maternal en el casco del Ayuntamiento de Onil.

La Coruña

Una unidad de niños, por conversión de la mixta existente, en Sabardes Braño, del Ayuntamiento de Outes.

Cuarto.—Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Gutiérrez Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Esteban Gutiérrez Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Esteban Gutiérrez Gutiérrez contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 16 de octubre y 8 de noviembre de 1963 y su confirmación tácita, por las que se suspendió la ejecución de la sentencia de la Magistratura del Trabajo número 4 de Madrid de 28 de junio del propio año, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de los actos recurridos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José F. Hernando.—Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de mayo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad Comarcal de Peluquerías y Artesanos», domiciliada en Calella (Barcelona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Comarcal de Peluquerías y Artesanos» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de diciembre de 1956 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.372;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Comarcal de Peluquerías y Artesanos», con domicilio en Calella (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.372 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Comarcal de Peluquerías y Artesanos».—Calella (Barcelona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.455, promovido por «Doctor Olivier Gaudin» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.455, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Olivier Gaudin» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1962, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por el «Dr. Olivier Gaudin» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos sesenta y dos, por el que se denegó al expresado señor el registro de la marca «Sufralem», número trescientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve, por ser conforme a derecho dicho acuerdo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertarán en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.787, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farmabión, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.787, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farmabión, Sociedad Anónima» contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1962, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farmabión, S. A.» contra resolución del Ministerio de Industria dictada en veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, quedando firme por ministerio de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.382, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.» contra resolución de 27 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.382, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 1 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de «Laboratorios Lafarquim, Sociedad Anónima» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria de la marca número trescientos setenta y nueve mil quinientos veintiséis, denominada «Isoniazol», para distinguir productos de la clase cuarenta del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.439, promovido por don José María Jorba Puigsubirá, contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.439, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Jorba Puigsubirá contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José María Jorba Puigsubirá, contra la Orden del Ministerio de Industria de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos, otorgando el registro de marca número trescientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco para distinguir bajo el nombre «Dexamil», productos de la clase cuarenta del nomenclátor; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.000, promovido por «The Dow Chemical Company» contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.000, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Dow Chemical Company», contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: